



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez, el proceso en referencia, informando que la parte ejecutada presentó escrito de excepciones; por su parte, el ejecutante descorrió las excepciones presentadas. Sírvase proveer.

Treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2016 00 760 00			
EJECUTANTE	A.F.P. Porvenir S.A.	DOC. IDENT.	800.144.331-3
EJECUTADO	Protección Empresarial SAP S.A.S.		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, dada la ausencia de la ejecutada, se ordenó su emplazamiento y actualmente se encuentra representada mediante Curador Ad Litem, quien, en ejercicio de la obligación de defensa a su cargo, presentó escrito de excepciones al mandamiento ejecutivo, concretamente, propuso la excepción genérica señalada en el Art. 282 del C.G.P.

En este orden, sería lo pertinente fijar fecha para seguir con el trámite dispuesto en el Art. 442 y 372 del C.G.P. Sin embargo, la excepción genérica por sí sola, no es de recibo dentro del procedimiento ejecutivo como una excepción, en especial, si no esta no va acompañada de los hechos que fundamentan la misma, según la misma norma citada antes:

“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. **Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.**(...)”

En este orden, para el Despacho es claro que el ejecutado está representado mediante Curador Ad Litem y que, pedir a este último, hechos y pruebas respecto de la ejecución es desproporcionado, pues este tipo de nombramientos van ligados, generalmente, a partes que son renuentes de comparecer al presente asunto, renuencia que implica una ausencia fáctica y probatoria totalmente. Sin embargo, la norma es clara respecto a los presupuestos para proponer excepciones de mérito. Por lo que, al verificar el expediente y otros sistemas de consulta, no se evidencian hechos que fundamenten excepción alguna en favor de la parte pasiva y mucho menos prueba que lo soporte.

De tal manera que, la consecuencia de ello, es seguir adelante con la ejecución, tal como se señala en el Art. 440 del C.G.P.

Así las cosas, se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. ASTRID JOHANNA CRUZ**, como Curadora Ad Litem de la ejecutada **PROTECCIÓN EMPRESARIAL SAP S.A.S.**, de conformidad con la designación realizada por el Despacho.

SEGUNDO: TENER EN CUENTA que la ejecutada **PROTECCIÓN EMPRESARIAL SAP S.A.S.**, no presentó excepciones previas ni de mérito dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR QUE SIGA ADELANTE la ejecución en contra de **PROTECCIÓN EMPRESARIAL SAP S.A.S.**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P., por cuanto los presupuestos procesales, las garantías de derecho de



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

defensa y el debido proceso, se encuentran cumplidos, por los conceptos reseñados antes.

CUARTO: ORDENAR que se presente la liquidación del crédito conforme a los términos indicados en el artículo 446 del C.G.P., y de conformidad con las consideraciones realizadas antes.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fijan como Agencias en Derecho, la suma de **CERO PUNTO CINCO (0.5) SMLMV**, a cargo de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 31 DE ENERO DE 2024
Por ESTADO N.º 005 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e41aee5d1d0f6471a327ecef00de0e712e653bc2259eb167200eedf559e74168**

Documento generado en 31/01/2024 07:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>